



## DISPOSICIÓN N° 06/2010.

---

**SANTA ROSA, 6 de Agosto de 2010.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° 6401/09, caratulado “MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – S/DISPOSICIONES TECNICO REGISTRALES”;

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario llevar adelante un reordenamiento de las disposiciones vigentes en el Organismo, en pos de adaptarlas a las nuevas prácticas registrales vigentes a nivel nacional;

Que con el objeto de mejorar, facilitar y dar seguridad a las inscripciones de las Declaratorias de Herederos y/o Testamentos, fijando las pautas necesarias para su presentación y los datos necesarios para transcribir en la solicitud, resulta necesario readecuar la misma;

Que el Art. 13 de la Ley 483, establece que “...Las Registros se practicarán de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble...”;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 de la citada Ley en el considerando anterior, el Director General tiene la atribución de adoptar las disposiciones no previstas, para un mejor funcionamiento del organismo;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictaminar el procedimiento para la confección de las solicitudes de registración;

**POR ELLO,**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE:**



**Artículo 1º.-** Toda solicitud de Registración de Declaratorias de Herederos y/o Testamentos, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Disposición Técnico Registral N° 3/2007. Deberá transcribirse del expediente judicial, en el **Rubro 13 – Observaciones del Formulario S (Solicitud de Registración)**, los siguientes autos, fecha y fojas:

- Partes Dispositivas de Resoluciones Judiciales (Auto que declara los herederos o aprueba el testamento, para este último caso si es protocolizado deberá dejarse constancia del número y fecha de escritura y datos del notario interviniente)
- Auto ordena la inscripción de la misma.

En el hipotético testamentario, del instrumento deberá reflejarse también la institución hereditaria.

La sola transcripción de más datos que lo solicitados por la presente, será motivo suficiente para su observación por parte del registro.

**Artículo 2º.-** Si existiera Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios deberá ser inscrita simultáneamente con la Declaratoria de Herederos y/o Testamentos, transcribiéndose las partes pertinentes de la misma.

**Artículo 3º.-** Con la sola intervención de la Dirección General de Rentas se dará por entendido que se han abonado las tasas y retribuciones impositivas correspondientes.

**Artículo 4º.-** La Presente Disposición entrara en vigencia a partir del día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 5º.-** Notifíquese a todas las Secciones de esta Dirección General. Elévese a conocimiento del Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad. Póngase en conocimiento del Señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y del Señor Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia por nota de estilo. Remítase por nota de estilo al Boletín Oficial solicitando su publicación. Cumplido regístrese. Archívese

//ras

**FIRMA: DR. MARTÍN FERNANDO ELALL – DIRECTOR GENERAL**